

En este partido de Itaugua en once dias del mes de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro mande comparecer en este Juzgado de Paz a los pardos de Angua Santiago Pereira y José Mariano Astorga, en virtud del parte que me dio el Celador Eudonio Martinez de que estos individuos habian tenido una pendencia entre si, de la cual el primero habia salido herido por el segundo a un tajo que le dio con un cuchillo en el hombro del brazo izquierdo por ser que tuvieron a una mujer llamada Benita Herasilla, que ambos se enristieron con cuchillo en mano, quienes por ante los testigos de esta actuacion declararon con las formalidades debidas, el primero Santiago Pereira, declaro haberselo dado un tajo el segundo José Mariano Astorga en el hombro del brazo izquierdo a cinco pulgadas de largo, y que él tambien le acometio con cuchillo con miras de ofenderle, y el segundo declaro con igual formalidad ser visto haberselo dado el tajo con cuchillo, y que él tambien le acometio con igual arma para ofenderle,

Vol : 1825

Sección Civil y Judicial

Nº : 20

Año : 1854

Denuncia contra los pardos Santiago Pereira y José Mariano Astorga por pendencia, Juzgado de Paz de Itaugua.

Foj : 1

Mariano Astorga la a don hacer a igual trabajo en este partido, y habiendole hecho saber dicha pena impuesta para su cumplimiento, y quedando prontos ambos a cumplir

En este partido de Itaugua en once dias del mes de Mayo a mil ochocientos cincuenta y cuatro: mande comparecer en este Juzgado de Paz a los partes de Itaugua Santiago Cereza y José Mariano Astorga, en virtud del parte que me dio el Celador Esteban Martinez a que estos individuos habian tenido una pendencia entre si, de la cual el primero habia salido herido por el segundo a un tajo que le dio con un cuchillo en el hombro del brazo izquierdo por selos que tuvieron de una mujer llamada Benita Hesmogilla, que ambos se empuñaron con cuchillo en mano, quienes por ante los testigos de esta actuacion declararon con las formalidades debidas, el primero Santiago Cereza, declaro haberle dado un tajo el segundo José Mariano Astorga en el hombro del brazo izquierdo a cinco pulgadas de largo, y que él tambien le acometio con cuchillo con miras de ofenderle, y el segundo declaro con igual formalidad ser cierto haberle dado el tajo con cuchillo, y que él tambien le acometio con igual arma para ofenderle, por selos que se tomaron de una mujer llamada Benita Hesmogilla; pero que nadie los vio, en esta atencion fue reconocida la herida por el curandero D. Antonio Perez quien declaro tambien no ser grave el tajo: en estos terminos concuriendo a sus mismas declaraciones haber infringido contra el articulo decimo cuarto, y decimo quinto del Supremo Decreto reglamentario de policia a 27 de Junio de 1842, se le impone la pena con arreglo a los citados articulos, al primero Santiago Cereza seis meses al trabajo de obras publicas, y al segundo Mariano Astorga la de doce meses a igual trabajo en este partido, y habiendole hecho saber dicha pena impuesta para su cumplimiento, y quedando prontos ambos a cumplir

la pena impuesta firmaron conmigo y testigos en comprobacion
de que certifico.

Luciano Bay

Jose Mariano Toroga

Ante mi de Santiago Pezuela y por testigos Manuel José Alameda

Jos. Feliciano Taza